



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

Tingo María, 25 de octubre de 2017



VISTO:

El Oficio N° 015-2017-V.ACAD.-UNAS, del Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, registro 2279 de Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Vicerrector Académico, remite la propuesta del Reglamento de Docentes de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, para su aprobación;

Que, es necesario contar con un Reglamento de Docentes, acorde a la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria.



Que, tal como lo establecen el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria 30220, y el literal b) del artículo 122° del Estatuto; es atribución del Consejo Universitario, aprobar y/o modificar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, luego de revisado y analizado el contenido de la propuesta de Reglamento de Docente, este órgano de gobierno estima procedente aprobarlo.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 26 de setiembre de 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar el Reglamento de Docentes de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, que consta de dieciocho (18) capítulos y ciento ochenta y ocho (188) artículos, según el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. – Dejar sin efecto toda norma que se oponga al presente Reglamento.

Regístrese y Comuníquese.



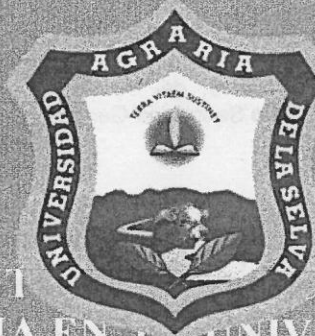
[Signature]
JORGE RIOS ALVARADO
RECTOR (e)



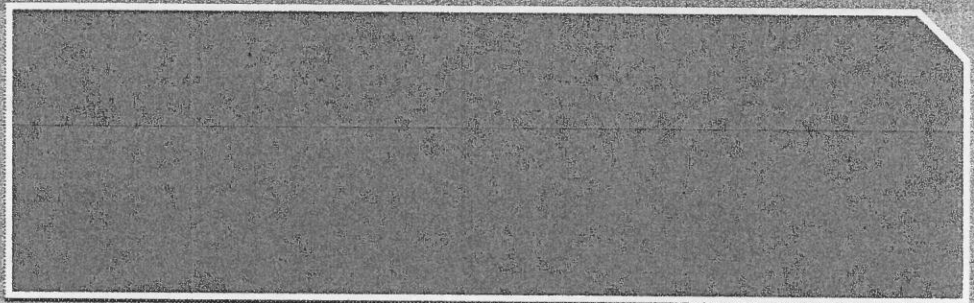
[Signature]
EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
Vicerrectorado Académico



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LA
DOCENCIA EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, TINGO MARIA.



ACTUALIZACIÓN 05/09/2017
Res. N°588-2017-CU-R-UNAS

RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Art° 1.- El presente Reglamento establece los lineamientos generales que enmarcan la actividad docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

CAPÍTULO II.

BASE LEGAL

Art° 2.- El presente Reglamento se basa en:

- Ley N° 30220, "Ley Universitaria". Aprobado el 03 de julio del 2014.
- Resolución N° 001-2014-AE-UNAS/TM, Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva. Aprobado el 19 de Noviembre del 2014.
- Resolución N° 167-2016-CU-R-UNAS, Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria de la Selva. Aprobado el 12 de mayo del 2016.
- Resolución del consejo directivo N°007-2015-SUNEDU/CD

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DOCENTE

Art° 3.- El presente reglamento tiene como objetivos:

- a) Normar la actividad de los docentes, con el propósito de alcanzar la excelencia y lograr las condiciones que permitan una eficiente carrera docente.
- b) Establecer las normas para el Concurso de Méritos para el Ingreso a la Docencia como Profesores Ordinarios.
- c) Definir los diferentes regímenes y modalidades de trabajo de los docentes.
- d) Establecer los derechos y deberes del docente definiendo las funciones que éste debe desarrollar, acorde con su régimen de dedicación y modalidad de trabajo.
- e) Normar los procesos de evaluación periódica, promoción y ratificación de los docentes.
- f) Establecer procedimientos para el desarrollo académico y científico de los docentes, a través de participaciones en programas de capacitación
- g) Establecer las normas para el otorgamiento de las diversas licencias relacionadas con la actividad docente.

CAPÍTULO IV.

DE LA ORGANIZACIÓN, CATEGORÍAS Y RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNAS

Art° 4.- El cuerpo docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva está conformado por profesores Ordinarios, Extraordinarios, Contratados.

Art° 5.- Los docentes ordinarios son los que ingresan a la carrera docente universitaria mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente que evalúa la calidad intelectual, y académica del concursante, así como sus rasgos de personalidad, conforme a ley, el reglamento respectivo y test psicológico.



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

Art° 6.- Los docentes extraordinarios son aquellos a quienes la Universidad Nacional Agraria de la Selva reconoce méritos relevantes, producción científica y cultural. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta de las facultades, pueden ser:

- a) Eméritos
- b) Honorarios
- c) Visitantes.

Art° 7.- Son eméritos, los ex docentes de la Universidad Nacional Agraria de la Selva que se han destacado a nivel nacional o internacional por sus aportes a la ciencia, la tecnología y la cultura y se han desempeñado como docentes en la UNAS por lo menos veinte años, se han hecho acreedores a esta distinción por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad

Art° 8.- Son honorarios, los docentes nacionales o extranjeros que, sin tener carrera docente en la UNAS, se hicieron acreedores por su relevante mérito a esta distinción especial. Son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad correspondiente.

Art° 9.- Son visitantes, los docentes universitarios profesionales y/o especialistas nacionales o extranjeras que prestan colaboración Ad-honorem a la UNAS, según convenio con la institución de procedencia, por su excelente labor profesional científica y/o humanística. Pueden también ser visitantes los profesores cesantes o jubilados de la UNAS. Son designados a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad respectivo.

Art° 10.- Para el ejercicio de la docencia en la UNAS, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Art° 11.- Los docentes ordinarios comprenden las categorías:

- a) Principal
- b) Asociado
- c) Auxiliar.

Art° 12.- Según el régimen de dedicación docente de la UNAS, pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva
- b) A tiempo completo
- c) A tiempo parcial

Art° 13.- Un docente ordinario a dedicación exclusiva (D.E.), es el docente que tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAS, durante cuarenta horas semanales.

Art° 14.- Un docente ordinario a tiempo completo (TC), es el docente que labora cuarenta horas semanales en la UNAS y puede desempeñar otras actividades profesionales mientras no exista incompatibilidad con el horario laboral establecido por la UNAS.

Art° 15.- Un docente ordinario a tiempo parcial (TP), es el docente que dedica a las tareas académicas de la UNAS un tiempo menor a cuarenta horas semanales.



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho
- b) Cumplir y hacer respetar la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y sus respectivos reglamentos y directivas, bajo responsabilidad.
- c) Conocer y cumplir los principios constitucionales, así como el Estatuto y Reglamentos de la universidad, resoluciones, acuerdos y directivas, que emanen de los órganos de gobierno
- d) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- e) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- f) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar su labor intelectual creativa.
- g) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- h) Brindar asesoría en trabajos de tesis y prácticas pre profesionales, según sus competencias.
- i) Propiciar la formación integral de los alumnos universitarios.
- j) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- k) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- l) Observar conducta digna dentro y fuera de la UNAS.
- m) Ser puntual en la entrega de actas y labores académicas y cumplir con el horario establecido de clases.
- n) Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones citadas por las autoridades, jefes inmediatos o presidentes de comisiones.
- o) Presentar, al final del goce del beneficio del año sabático, la publicación física del texto o libro elaborado, o el artículo científico publicado en revista científica.
- p) Cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que les son encomendadas en su carga lectiva y no lectiva.
- q) Presentar, semestralmente, informes sobre el desarrollo de su labor docente comprendidas en la programación de su carga lectiva y no lectiva.
- r) Ejercer funciones, en la Universidad, con independencia de la actividad política partidaria.
- s) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio, así como de los recursos materiales y financieros de la universidad.
- t) Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la universidad.
- u) La asistencia a sesiones de Consejos de Facultad, Departamentos Académicos, Áreas académicas y otros.
- v) Participar en los programas de posgrado cuando sea solicitado por la autoridad competente.
- w) Mantener actualizado el legajo docente en la Dirección de Recursos Humanos.
- x) Contribuir con los programas de posgrado de su facultad



Art° 22°.- Los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo están obligados a desempeñar sus funciones de conformidad con el horario de trabajo establecido. El Director de Departamento garantizará la presencia de los miembros de las comisiones encargadas que tienen que ver con el proceso de matrícula

CAPITULO VIII.

DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE LOS DOCENTES

Art° 23.- Los profesores ordinarios tienen derecho a:

RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

CAPITULO V.

DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Art° 16.- Son funciones inherentes del docente de la UNAS:

- a) La investigación.
- b) La enseñanza.
- c) Tutoría.
- d) La responsabilidad social universitaria.
- e) El mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza aprendizaje.
- f) La gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde
- g) Contribuir al desarrollo humano

Los docentes, cualquiera sea su categoría o clase y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

CAPÍTULO VI.

DE LA CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA

Art° 17.- El trabajo Docente se divide en carga lectiva y no lectiva, de conformidad con los fines y principios de la universidad. La docencia universitaria es carrera pública y goza de los beneficios reconocidos por Ley.

Art° 18.- La carga lectiva se refiere al régimen de obligaciones académicas del docente, principalmente al dictado de clases, a nivel de pregrado y/o posgrado, entendiéndose que cada hora pedagógica de clases (cincuenta minutos) equivale a tres horas de trabajo académico, el cual comprende las clases dictadas, la preparación de las mismas, la evaluación y la atención de consultas a los estudiantes del curso.

Art° 19.- La carga no lectiva está referido al régimen de otras obligaciones académicas de docente y está comprendida por:

- a) La Investigación
- b) La asesoría de tesis, prácticas pre profesionales y otros trabajos realizados por los estudiantes.
- c) La Tutoría y consejería a los estudiantes
- d) La extensión universitaria y proyección social
- e) Las comisiones permanentes
- f) Los cargos académicos designados por resoluciones o acuerdos.
- g) Los actos protocolares
- h) Los encargos de representación Institucional.
- i) La participación en sesiones de Consejos de Facultad, Departamentos Académicos, Áreas académicas y otros.
- j) Otros indicados en las normas internas

Art° 20.- La distribución de la carga lectiva y no lectiva docente, será supervisadas semestralmente por los Departamentos Académicos.

CAPITULO VII.

DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS DOCENTES

Art° 21.- Son deberes de los docentes de la UNAS los siguientes:



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario, las mismas que son reguladas en la Directiva de Licencia de Personal Docente de la UNAS.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones de texto universitario por cada siete (7) años de servicios en la propia UNAS
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, determinados en el Estatuto.
- l) Gozar de los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) A la publicación y divulgación por parte de la Universidad de su producción intelectual, con retribución por derecho de autor previa evaluación del órgano competente.
- n) Asociarse libremente conforme a la Constitución Política y a la Ley acreditándose ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- o) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- p) El reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años de servicios docentes.
- q) Gozar con el 50% de descuento en la matrícula y pensión de enseñanza a nivel de posgrado (maestrías y doctorados). Por una sola vez en cada caso.

Art° 24.- Para el cómputo de los años ininterrumpidos mencionados en el Art° 23 del presente Reglamento, la interrupción no se da si el docente sale en comisión de servicios para perfeccionamiento por un periodo no mayor de tres meses

Art° 25.- Los deberes y derechos de los docentes contratados se establecen en un contrato suscrito con la Oficina de Recursos Humanos de la UNAS

Art° 26.- Son derechos de los profesores extraordinarios:

- a) El Profesor visitante goza de los derechos que se establecen en la resolución de su designación.
- b) El Profesor investigador se acoge a los derechos mencionados en el Art° 23 del presente Reglamento, con excepción del Inc. b).



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

Art° 27.- Las remuneraciones de los docentes ordinarios de la UNAS se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, en concordancia con el artículo 96° de la Ley 30220, teniendo en cuenta que tales remuneraciones no pueden ser inferiores a las remuneraciones, bonos y otras complementarias de los Magistrados, correspondiendo en la categoría de docente Auxiliar a Tiempo Completo la del Juez de Primera Instancia Titular (equivalente a Juez Especializado Titular), la de Asociado a la de Vocal Titular, y la de Principal a la de Juez de primera Instancia.

Art° 28.- La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se fijará según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes a tiempos completo de su categoría.

Art° 29.- Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva, además de las remuneraciones estipuladas en el Artículo 27° del presente Reglamento, podrán tener estímulos, para asegurar las condiciones favorables de trabajo que realice, por los siguientes conceptos:

- a) Por años de servicios.
- b) Por responsabilidad de cargo.
- c) Por investigación,
- d) Participación como ponente
- e) Por actualización bibliográfica e informática,
- f) Por productividad.
- g) Por condiciones de trabajo
- h) Otras bonificaciones complementarias y subsidios

Art° 30.- Los miembros de los órganos de gobierno de la UNAS no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.

Art° 31.- Conforme al artículo 88.1 de la Ley 30220, los docentes gozan de los derechos y beneficios previsionales de acuerdo a Ley.

Art° 32.- Los deudos de los docentes de la UNAS tienen derecho a recibir una asignación para gastos de sepelio y luto equivalente a cuatro (4) remuneraciones totales del docente.

Art° 33.- La Universidad Nacional Agraria de la Selva reconoce a los docentes la libre organización y asociación gremial con fines de bienestar y defensa de sus derechos.

Art° 34.- Los docentes tendrán derecho a utilizar los servicios asistenciales de la Universidad.

Art° 35.- Los docentes que ingresen a la Universidad Nacional Agraria de la Selva procedentes de otras universidades del Estado, conservaran su categoría siempre que reúnan los requisitos mínimos que el presente Reglamento estipula para el ingreso a la docencia en la respectiva categoría.

Art° 36.- Las licencias sin goce de haber otorgadas al personal docente de la Universidad obligan a la retención de plaza mientras dure la licencia.

Art° 37.- Para los fines de ratificación y ascenso no será computado al tiempo de licencia sin goce de haber.



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

CAPITULO IX

DE LOS CONTRATADOS Y DE APOYO A LA LABOR DOCENTE DE LA UNAS

Art° 38.- La contratación de Profesores y Jefes de Practica en la Universidad Nacional Agraria de la Selva es por concurso público de méritos.

Art° 39.- Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNAS, en las clases y condiciones que fija el respectivo contrato.

Art° 40.- Los contratos de los docentes se hacen hasta por un tiempo máximo de un año.

Art° 41.- Los profesores contratados permanecen en ese status por un máximo de tres años, al término de los cuales tienen derecho a concursar para efectos de su ingreso a la carrera docente en condiciones de profesores ordinarios, siempre y cuando existan plazas orgánicas disponibles.

Art° 42.- Las ampliaciones de contrato se efectuarán por iguales términos según las necesidades académicas del departamento, previo acuerdo de éste siendo elevada la propuesta por el Director del Departamento académico al Decano de la Facultad para que en evaluación colegiada del Consejo de Facultad se determine la viabilidad de la ampliación de contrato y proponerlo al Consejo Universitario.

Art° 43.- Cuando las circunstancias lo justifiquen en los casos de ausencia del profesor por renuncia, enfermedad grave o de licencia u otra causa por el transcurso de un semestre ya iniciado, el Director de Departamento puede proponer la contratación provisional de un docente, previa aprobación del Consejo de Facultad, refrendado por el Consejo Universitario, hasta el regreso del titular. Si la ausencia del titular excede a la finalización del semestre, se convocara a concurso público de méritos para efectuar la contratación antes del inicio del próximo semestre. En ningún caso podrá renovarse este contrato sin la realización del concurso público de méritos.

Art° 44.- La contratación de docentes se ceñirá a lo normado para nombramientos de profesores ordinarios.

Art° 45.- Prestan apoyo a la labor docente:

- a) Jefes de Prácticas, es un profesional nombrado o contratado, para colaborar con uno o más docentes en el desarrollo de las materias académicas que éste tiene a su cargo, esta función se considera como actividad preliminar en la docencia universitaria. Su ingreso a laborar es vía concurso público debiendo poseer el título profesional y los requisitos mínimos que establece el Reglamento General de la UNAS. Es designado por Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, según requerimiento del Departamento Académico. Los jefes de práctica tienen como carga lectiva un mínimo de diez (10) horas de acuerdo al Art° 168 del Estatuto de la UNAS, teniendo a su cargo las prácticas de por lo menos dos asignaturas diferentes por semestre. El tiempo que se ejerce como Jefe de Práctica se computa como experiencia y tiempo de servicios en la docencia para obtener la categoría de docente auxiliar en un concurso para nombramiento o contrato.
- b) Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio, realizan actividades académicas de apoyo a la labor del docente en el desarrollo de la cátedra, de laboratorio o de campo. Son estudiantes regulares de los dos (02) últimos años de estudios de la carrera y que pertenezcan al tercio superior. Los requisitos para su designación son fijados en el



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

Reglamento General de la UNAS vigente. La designación de ayudante de cátedra se efectúa vía concurso público entre toda la corporación universitaria, convocado con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas. Hay ayudantes de cátedra en un número mínimo de dos (02) por cada Escuela Profesional.

Art° 46.- Los Jefes de Práctica son contratados en forma similar a lo establecido en el Art° 44 del presente reglamento.

Art° 47.- Los profesores contratados lo son en las mismas categorías de los docentes ordinarios. Profesor Principal, Profesor Asociado y Profesor Auxiliar en las condiciones y tiempo que se establezca su contrato respectivo

Art° 48.- Para efectos de contratación de profesores se establecen tres categorías: A, B y C equivalentes a Profesor Principal, Profesor Asociado y Profesor Auxiliar, respectivamente.

Art° 49.- Los requisitos mínimos para ser contratado en las categorías mencionadas en el Art° 48, son los mismos que para nombramiento de profesores ordinarios.

CAPÍTULO X

DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Art° 50.- Profesor Extraordinario. Son profesores designados en razón de su excelencia científica, académica y profesional, pueden ser personalidades que destaquen a nivel local, nacional e internacional, de manera singular, en el campo de la investigación, docencia, en el cultivo de las Artes y de las Humanidades o en actividades que tienen una repercusión notoria e importante, desde el punto de vista universitario, en el terreno científico, tecnológico, artístico, cultural o social. Como lo señala el Art° 80.2 y 84 de la ley Universitaria N° 30220.

Los profesores extraordinarios pueden ser:

- a) **Eméritos:** Son ex docentes que se han destacado a nivel nacional e internacional por sus aportes a la ciencia, tecnología, cultura y se han desempeñado como docentes en la UNAS por lo menos veinte años, alcanzado la categoría de profesor Principal con Grado Académico de Maestro y/o Doctor. Esta distinción es honorífica.
- b) **Honorarios:** Son docentes universitarios nacionales o extranjeros, que sin tener carrera docente en la UNAS, se hicieron acreedores por su relevante merito a esta distinción especial.
- c) **Visitantes:** Son docentes universitarios, profesionales y/o especialistas nacionales o extranjeros que prestan colaboración ad-honorem a la UNAS, según convenio con la institución de procedencia, con Grado Académico de Maestro y/o Doctor, donde desarrollaran labores académicas en condiciones especiales. Pueden percibir una contraprestación económica por los servicios prestados de acuerdo a la naturaleza de las actividades desarrolladas y la disponibilidad presupuestaria. Se adscriben temporalmente de acuerdo al convenio con la Facultad.
- d) **Invitados:** Aquellos docentes cesantes o jubilados en la categoría de principal, con Grado Académico de Maestro y/o Doctor, que teniendo la edad mayor de 70 años, y que por tener excelencia académica o profesional, son llamados por la Universidad para desarrollar labores académicas en condiciones especiales, pueden percibir una





RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

contraprestación económica, por los servicios que prestan de acuerdo a la naturaleza de las actividades desarrolladas y la disponibilidad académica y presupuestal. Se adscriben temporalmente a una facultad.

Art° 51.- Los Profesores Extraordinarios en calidad de visitantes e invitados no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Según Art° 80 Inc. 80.2 de la Ley Universitaria N° 30220.

Art° 52.- Procedimiento para designar Profesor Emérito y profesor Honorario.

- 
- 
- a) **Iniciativa:** La propuesta para el otorgamiento de la distinción de Profesor emérito y Profesor Honorario puede ser formulada por uno o varios Departamentos Académicos, Facultades o la Escuela de Post Grado de la Universidad, debiendo hacerse en Asamblea de Docentes y/o Consejos según corresponda. Las propuestas para dicho otorgamiento debe realizarse con criterios de prudencia y racionalidad académica.
 - b) **Contenido de la Propuesta:** Son las siguientes:
 - 1) **Currículum Vitae**, del candidato en el que se detalle su trayectoria ética, académica profesional, cultural o social y su investigación científica y/o tecnológica, o su producción artística.
 - 2) **Certificaciones**, libros, artículos científicos publicados, producto de la investigación u otros documentos que acrediten y avalen la propuesta del candidato.
 - c) **Desarrollo, Aprobación** de la propuesta por el Consejo de Facultad, posteriormente eleva al Consejo Universitario para su ratificación y emisión de la Resolución respectiva.
 - d) **Otorgamiento:** El otorgamiento de la distinción de profesor Emérito y Profesor Honorario se realiza en Sesión Solemne de Consejo Universitario ampliado

Art° 53.- Acreditación. El Rector, según el acuerdo del Consejo Universitario expide la Resolución correspondiente y el Diploma de Honor como documento que acredita como Profesor Emérito, Profesor Honorario.

Art° 54.- La UNAS otorgara la Medalla "Fernando Belaunde Terry", donde en su anverso figura el escudo de la Universidad y en su reverso se detalla el nombre de la medalla y numero en cifras romanas, el nombre de la persona a la que se le otorga y a la fecha de entrega de la distinción Profesor emérito o Profesor Honorario.

Art° 55.- La sesión solemne. El Rector en sesión solemne de Consejo Universitario ampliado y con programa especial y considerando el protocolo correspondiente, que incluye la Lectura de la Hoja de Vida y la disertación de una Conferencia Magistral, otorgando la distinción de Profesor Emérito o Profesor Honorario

Art° 56.- Registro y publicaciones. La relación de Profesores Eméritos y Profesores Honorarios de la Universidad debe constar en un libro-registro, que está custodiado por la Secretaría General. La Secretaría General conserva la *laudatio* y la Conferencia Magistral del Profesor Emérito y Profesor Honorario, ambas disertaciones se publicarán en la Revista de Investigación de la UNAS.

Art° 57.- Para la designación de Profesor Visitante y Profesores Invitados se requiere:

- a) **Iniciativa:** La propuesta para el otorgamiento de la distinción de Profesor Visitante y Profesor Invitado, puede ser formulada por las Direcciones de los Departamentos Académicos, Facultades o la Escuela de Posgrado de la Universidad, debiéndose hacerse en Consejo de Facultad.
- b) **Contenido de la Propuesta:** Deben contener la documentación siguiente:

RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

- 1) Currículo vitae del candidato con detalles de su trayectoria ética, académica, profesional y su investigación científica y/o tecnológica.
- 2) Detalle de las actividades académicas a desarrollar
- 3) Certificaciones, libros, productos y artículos científicos publicados.
- 4) Otros documentos que acrediten y avalen la propuesta de candidato

Desarrollo: El documento recibido es sometido al Consejo de Facultad o Consejo de Escuela de Posgrado, aprueba y eleva al Consejo Universitario para su ratificación

Art° 58 -Son deberes de los Profesores Extraordinarios

- a) Guardar lealtad hacia la Universidad
- b) Cumplir en lo que le compete la normatividad Universitaria (Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAS)

En Caso de incumplimiento, la distinción de Profesor Extraordinario puede ser revocada por acuerdo de Consejo Universitario.

Art° 59. - Son derechos de los Profesores Extraordinarios:

- a) Libre acceso a la biblioteca, laboratorios y otras instalaciones o dependencias de la Universidad.
- b) Tener un espacio físico para realizar las actividades académicas y científicas que deseen desarrollar.
- c) Consignar el nombre de la UNAS como lugar de trabajo del autor en los libros y trabajos que publiquen.
- d) Solicitar aval de la UNAS para presentar solicitudes de subsidios a organismos de promoción científica y tecnológica
- e) Solicitar fondos de la Universidad, a través del Vicerrectorado de investigación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para el desarrollo de proyectos de investigación y proyección social, que incluyan la formación de recursos humanos a nivel docente y de estudiantes.
- f) Proponer la realización de cursos, Seminarios, Conferencias y toda otra actividad relacionada con la actividad académica.

CAPÍTULO XI.

DEL DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNAS

Art° 60.- Por Resolución N° 204-2017-CU-R-UNAS de fecha 28 de abril del 2017 se aprobó el Reglamento del docente investigador de la Universidad Nacional Agraria de la Selva que consta de 16 artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un anexo. El cual se transcribe:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01°.- El presente reglamento norma las actividades y los parámetros para la calificación y registro que deben seguir los docentes investigadores a fin de cumplir con las metas establecidas por la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

ARTÍCULO 02°.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 86.



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

3. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
4. Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.
5. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
6. Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, Artículo 3°, Inc. 3.6.
7. Resolución N° 001-2014-AE-UNAS/
8. TM, Estatuto de la UNAS.
9. Resolución N° 000-2016-CU-UNAS/TM, Reglamento General de la UNAS.
10. Resolución N° 289-2016-CU-R-UNAS, Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.
11. Resolución N° 290-2016-CU-R-UNAS/TM, Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

TÍTULO II

DEFINICIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 03°.- El docente investigador, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación y su carga lectiva será de un (1) curso por año.

ARTÍCULO 04°.- Son competencias del docente investigador las siguientes:

1. Formular, diseñar, dirigir y coordinar un proyecto o trabajo de investigación.
2. Cumplir con las actividades que se generen en la formulación de los proyectos y el desarrollo de los trabajos de investigación.
3. Presentar informes periódicos sobre sus actividades ante la Unidad de Investigación de la Facultad a la cual se halla adscrito.
4. Contribuir a la elaboración de artículos y publicaciones especializadas diversas, asesorías y capacitación, etc., que puedan servir como materiales de docencia o de base para otras investigaciones.
5. Representar a la UNAS durante su participación en eventos externos como sesiones, seminarios, conferencias, programas de extensión, etc. relacionados con su actividad investigativa.
6. Fortalecer la capacidad de gestión investigativa y liderar los seminarios de presentación, discusión y mejora de los trabajos de los Grupos de Investigación.
7. Velar por la calidad de la investigación del Grupo de Investigación al que pertenece, así como de la productividad y la calidad de las publicaciones y otras maneras de divulgar la información.
8. Contribuir con su dedicación permanente y con actividades presenciales al desarrollo de los trabajos de investigación.
9. Participar en los seminarios de discusión de los Grupos de Investigación a los que está adscrito.

TÍTULO III

DEL DOCENTE INVESTIGADOR VISITANTE

ARTÍCULO 05°.- Se consideran investigadores visitantes a los docentes o investigadores de otras instituciones o entidades, del país o del extranjero, que sean invitados a participar en las actividades de investigación de la UNAS. La invitación se hará por el rector a propuesta del Vicerrectorado de

RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

Investigación, de la EPG o de la facultad según los requerimientos de las Unidades de Investigación de las facultades, de la Escuela de Posgrado o a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO 06°.- Los servicios que preste el docente investigador visitante serán "ad honorem" o remunerados de acuerdo con lo estipulado en el documento que formaliza su desplazamiento y, estarán limitados al periodo establecido en el mismo.

TÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

ARTÍCULO 07°.- En uso de sus atribuciones y previa evaluación, el CIUNAS, propondrá la designación de los docentes investigadores y evaluará su condición de permanencia al cabo de dos años, en concordancia con las calificaciones que haga el SINACYT y lo que exija el presente reglamento.



TÍTULO V

DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN

CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN AL PROCESO DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 08°.- Para alcanzar la condición de docente investigador se debe presentar una solicitud ante la Unidad de Investigación de su Facultad, para su calificación y registro adjuntando los siguientes documentos:

- Resolución que acredite su categoría docente y su régimen de dedicación exclusiva.
- Estar registrado en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) y calificado en el sistema REGINA de CONCYTEC.
- Presentar los documentos que se exige en la Tabla de Puntuación por Criterios ver (ANEXO 1) del presente reglamento.

ARTÍCULO 09°.- Para calificar a un docente como investigador, la Unidad de Investigación de la Facultad, elevará el expediente al Consejo de Facultad, que a la vez hará la propuesta ante el CIUNAS.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 10°.- El CIUNAS usará los criterios y puntajes establecidos en la Tabla de Puntuación por Criterios (ANEXO 1), pudiendo establecer nuevos criterios obtenidos de la ciencia métrica, cuando haya un exceso de concurrencia, para obtener la calificación de docente investigador.

ARTÍCULO 11°.- El CIUNAS revisará la documentación presentada y de existir observaciones notificará al solicitante en un plazo no mayor de 15 días hábiles, para que realice las enmiendas necesarias. Luego, el CIUNAS deberá emitir la calificación dentro del plazo 20 días hábiles.

ARTÍCULO 12°.- Para ser reconocido "apto" para desempeñarse como docente investigador, el solicitante deberá obtener un mínimo de 60 puntos de los 100 puntos como máximo definidos en la Tabla de Puntuación por Criterios, mostrada (ANEXO 1)

ARTÍCULO 13°.- El CIUNAS emitirá el acuerdo respectivo y elevará la propuesta al Vicerrectorado de Investigación para su trámite ante el Consejo Universitario.



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

CAPITULO XIII

DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE INGRESO A LA CARRERA DOCENTE

Art° 81.- La admisión a la carrera docente se realiza mediante concurso público de méritos, la convocatoria al concurso para ocupar una plaza de docente contratado u ordinario es efectuada por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad; a solicitud de uno de los departamentos y con anticipación no menor de 30 días del inicio del ciclo académico.

Art° 82.- El Consejo de Facultad nombra un jurado integrado por tres (03) docentes titulares y un suplente, de la más alta categoría de la especialidad correspondiente y un estudiantes en condición de observador. Los resultados del concurso se presentan al Consejo de Facultad para su aprobación y el acuerdo es elevado al consejo Universitario para su ratificación.

Art° 83.- Los docentes contratados al término de sus contratos pueden concursar para efectos de su ingreso a la carrera docente, en condición de docentes ordinarios. En caso de no efectuarse el concurso, el contrato puede ser renovado por el mismo plazo máximo.

CAPITULO XIV.

DE LOS REQUISITOS PARA LAS CATEGORÍAS DOCENTES

Art° 84.- Para ser nombrado docente principal se requiere:

- Poseer título profesional.
- Grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, excepto cuando no se ofrezca su especialidad en el País. En caso de Grado del extranjero será revalidado por la SUNEDU según ley.
- Haber sido nombrado antes como profesor asociado con cinco (5) años en esa categoría
- Ser colegiado y estar habilitado por el Colegio Profesional de su carrera.
- Haber publicado, en un periodo de máximo de los últimos cinco (05) años por lo menos dos (02) artículos científicos en revistas indizadas, revistas especializadas o en la Revista "Investigación y Amazonía (RevIA)" de la UNAS.
- Haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica.
- Que exista la plaza de docente principal asignada a la facultad respectiva.

Art° 85.- Excepcionalmente podrán concursar a la Categoría de Profesor principal, profesionales que, sin haber sido docentes de la categoría Asociado, sean profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional debidamente documentada.

Art° 86.- Se entiende como reconocida labor de investigación científica el haber realizado por lo menos cinco trabajos de investigación en su especialidad y por lo menos tres de ellos deben de haber sido publicados en Revistas Científicas Nacionales o Internacionales de reconocido prestigio.

Art° 87.- Para ser nombrado Docente Asociado se requiere:

- Tener título profesional y el grado académico de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales.
- Haber desempeñado tres (3) años de docencia en la categoría de docente auxiliar.

RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

- c) Haber publicado, en un periodo máximo de los últimos tres (3) años, por lo menos un (1) artículo científico en revistas indizadas, revistas especializadas o en la Revista "Investigación y Amazonía" RevIA de la UNAS.
- d) Para el profesional que no tenga la categoría docente auxiliar una reconocida labor de investigación científica con más de diez (10) años de reconocida trayectoria profesional en la plaza que se postula.
- e) Haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica.
- f) Ser colegiado y estar habilitado por el Colegio Profesional de su carrera.
- g) Que exista la plaza de docente principal asignada a la facultad respectiva.



Art° 88.- Para ser nombrado Docente Auxiliar se requiere:

- a) Tener título profesional y el grado académico de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales.
- b) Ser colegiado y estar habilitado por el Colegio Profesional de su carrera.
- c) Acreditar como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.
- d) Haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica.
- e) Que exista la plaza de docente principal asignada a la facultad respectiva.



Art° 89.- Para ser contratado Jefe de práctica se requiere:

- a) Tener título profesional.
- b) Colegiado y estar habilitado por el Colegio Profesional de su carrera.
- c) Demostrar aptitudes para la docencia; acreditado por una evaluación en el Departamento Académico respectivo mediante una clase magistral
- d) Estar comprendido en el tercio superior de su promoción, con un promedio ponderado mínimo de doce (12).
- e) Haber participado en labores de investigación o de apoyo a la docencia.
- f) Haber sido declarado apto como resultado de una prueba psicológica
- g) Convalidar como ejercicio profesional y académico los estudios de maestría.

TITULO XV.

DE LA EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN O CESE DOCENTE

Art° 90.- El órgano de gobierno que dictamina la ratificación, la promoción o la separación son aprobadas por el Consejo Universitario, a propuesta de las facultades correspondientes.

Art° 91.- El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dichos periodos, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva, responsabilidad social universitaria y de investigación.

Art° 92.- Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y sus efectos económicos se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Art° 93.- El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley y las normas internas de la UNAS.

Art° 94.- La evaluación del trabajo docente es de carácter permanente y es realizada por las Comisiones Permanentes de Evaluación Docente de cada Facultad designadas por el Consejo de Facultad, según lo señala el Art.84 del Estatuto.

RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

Art° 95.- La Comisión Permanente de Evaluación Docente es nombrada por los Consejos de Facultad por un periodo de dos años, Estará integrada, por Docentes de mayor precedencia de la Facultad en número de tres (03). El Reglamento General de UNAS norma el funcionamiento de las comisiones de Evaluación Docente.

Art° 96.- No podrán integrar la comisión de evaluación docente, los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad. De igual forma el decano, director de departamento académico o de escuela profesional. Si el docente evaluado es a la vez miembro de la comisión de evaluación docente está impedido de participar en la evaluación, bajo responsabilidad de todos los miembros de la comisión.

Art° 97.- Son funciones y atribuciones de las comisiones de evaluación Docente:

- a) Tener autonomía durante todo el proceso de evaluación
- b) Evaluar a todos los docentes ordinarios de las Facultades correspondientes.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- d) Solicitar la asesoría legal o académica que crea necesaria.
- e) Llenar los formatos adjuntos de evaluación
- f) Verificar la validez y autenticidad de los documentos presentados por los postulantes, eliminando del proceso de evaluación a aquellos que presentan datos o documentos falsos. (los docentes serán procesados por el tribunal de honor y excluidos de la UNAS)
- g) Recibir y verificar los resultados de las encuestas estudiantiles.
- h) Sentar en el Acta correspondiente, los resultados de las evaluaciones con fines de ratificación y/o ascenso, que serán remitidos al Consejo de facultad y posteriormente al Consejo Universitario.
- i) El periodo de evaluación de la Comisión de Evaluación Docente es como máximo de 30 días hábiles, después de haber recibido el expediente del interesado
- j) Elevar el Acta de los resultados de las evaluaciones, al Decano de la Facultad correspondiente, en un plazo no mayor de tres (03) días, de finalizado su trabajo.
- k) Acompañar los informes complementarios sobre apreciación y/o labor docente para un mejor cumplimiento de sus fines.

Art° 98.- Para las reuniones de las Comisiones se requerirá la presencia de 2/3 de sus miembros, entre los cuales debe estar el Presidente, o quien haga sus veces.

Art° 99.- La evaluación de los docentes se basa en sus méritos según la dedicación y eficacia demostrada durante el período sujeto a evaluación en los aspectos siguientes:

- a) Labor Académica lectiva y no lectiva
- b) Investigación.
- c) Publicaciones
- d) Capacitación y perfeccionamiento pedagógico
- e) Premios y distinciones.
- f) Proyección social
- g) Labores administrativas.
- h) Apreciación docente

Art° 100.- El ascenso de los docentes ordinarios se hace previa evaluación, que considera los siguientes períodos mínimos:

- a) Para docente principal: cinco (5) años como docente asociado.
- b) Para docente asociado: tres años (3) como docente auxiliar.



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

Art° 101.- La ratificación de los profesores ordinarios, se realiza al vencimiento del periodo para el cual fueron nombrados, previa evaluación.

Art° 102.- El Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado son evaluados y ratificados de oficio si, en el período de su mandato, se vence su ratificación de nombramiento.

Art° 103. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNAS es setenta (70) años. Pasada esta edad, los profesores podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.



Art° 104.- La Dirección de Recursos Humanos solicitará, con una anticipación de 15 días hábiles, al docente para la preparación del expediente con la finalidad de que sea enviado a Facultad para la evaluación por la Comisión Permanente de Evaluación de Docente.

Art° 105.- El expediente de cada Docente comprenderá:

- a) Los informes semestrales de labores lectivas y no lectivas, debidamente documentados, presentados al Departamento Académico por el docente durante el periodo para el que fue nombrado.
- b) Los informes fundamentados y calificados de los jefes inmediatos superiores.
- f) El informe de resultados de las encuestas estudiantiles.
- c) Trabajos de investigación y de responsabilidad social universitaria debidamente documentados.
- d) Otros documentos con posibilidad de ser evaluados.



Art° 106.- Para que un docente pueda ser ratificado y/o ascendido, deberá obtener el puntaje mínimo establecido para su categoría profesoral. Siendo los puntajes mínimos, los siguientes:

- a) Auxiliar 60
- b) Asociado 100
- c) Principal 160

Art° 107.- Para ascensos a cualquier categoría, deben contar con los requisitos señalados en los Art°. 182, 181 y 180 del Estatuto de la UNAS, para docentes auxiliares, asociados y principales

Art° 108.- Los docentes que desempeñen cargos administrativos de: Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de posgrado, Decanos, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuela, durante todo o parte del tiempo que les corresponde ser evaluados, serán compensados en el indicador genérico de Labor Académica con factores de compensación de 0.6 de labor lectiva y no lectiva que corresponden al puntaje promedio de su categoría y proporcional al tiempo de desempeño en el cargo. Se considera que la labor administrativa es excluyente en cierto grado de la labor académica.

Art° 109.- En el caso de que un docente por razones de su especialidad, tenga que dedicarse única y exclusivamente a la investigación y/o proyección social o se encuentren cursando estudios de Maestría o Doctorado, se le compensará siguiendo el procedimiento anterior.

Art° 110.- Los docentes que ofrezcan cursos con un número de alumnos superior a 40 en clases teóricas y 20 para prácticas, serán compensados de acuerdo al numeral 2.1.2 (Carga Académica), de la Tabla de Evaluación el cual se encuentra en el Anexo 1.

Art° 111.- La evaluación de los docentes se hará en función de los indicadores y sub-indicadores siguientes:

RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

- 1.- **Apreciación del Docente**
- 2.- **Labor Académica:**
 - 2.1 **Lectivo**
 - 2.2 **No lectivo (investigación, publicaciones, capacitación, responsabilidad social)**
 - 2.3 **Investigación**
 - 2.4 **Publicaciones**
 - 2.5 **Capacitación**
 - 2.6 **Proyección Social**
 - 2.7 **Tutoría y consejería**
- 3.- **Labor Administrativa**

Art° 112.- En la evaluación de cada uno de los aspectos considerados en la Tabla de Evaluación, se tomarán en cuenta criterios explicitados, los cuales se describen a continuación:

Apreciación del Docente.- Esta evaluación tiene por objeto valorar numéricamente las cualidades que debe reunir todo docente universitario, en relación a:

- a) **Enseñanza.-** Para evaluar las características de un docente, en este aspecto, se tendrán en cuenta los resultados de la última encuesta estudiantil llevada a cabo.
- b) **Cumplimiento de Tareas Académicas.-** En este caso se tendrán en cuenta el cumplimiento del docente en las tareas de Comisiones, entrega oportuna de actas y frecuencia de licencias por motivos de índole particular. Las dependencias académicas, contraídas a lo anterior, serán las que faciliten la información pertinente.

Art° 113.- Para la evaluación de la enseñanza en los numerales 1.1.1 al 1.1.7 de la tabla de evaluación, se recurrirá a los resultados de las encuestas estudiantiles.

Art° 114.- La carga lectiva de los docentes será evaluada semestralmente, según el informe de actividad docente lectiva y no lectiva presentada al Director de Departamento Académico

Art° 115.- El asesoramiento de tesis y la condición de miembros de Jurado de Prácticas Pre Profesionales, se calificarán en base a la constancia otorgada por las Facultades correspondientes.

Art° 116.- Para evaluar la calidad del silabo por competencias, se observará lo requerido en la tabla de valoración anexa a la tabla de indicadores.

Art° 117.- Para realizar la evaluación de la Investigación, se tendrá en cuenta:

- a) **Calidad de Investigación:**
 - Enfoque y trascendencia
 - Profundidad y continuidad
 - Grado de avance de la investigación (si es preliminar, incompleta, terminada o exhaustiva) (*).
 - Nivel de la investigación (a través de la revista donde se ha publicado)
- b) **Cantidad de Investigación:**
 - Prolificidad o escasez de investigación

(*). Preliminar, si se trata de un primer proyecto ejecutado y no se incluye dentro de un plan de trabajo en línea.

Incompleta, si se trata de uno o más proyectos ejecutados de un plan de trabajo en línea.



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

Completo o exhaustivo, si se trata de un programa de investigación en línea y ejecutado.

Art° 118.- La evaluación del ítem 2.2.1 (Proyectos Aprobados) de la Tabla de Evaluación, se hará siempre que el proyecto presentado haya sido puesto en ejecución. Los proyectos presentados durante los últimos tres meses del período de evaluación para ascenso o ratificación, sea cual fuere la categoría del docente, no se tendrá en cuenta para dicho período sino para el siguiente.

Art° 119.- Los informes periódicos de avances de Investigación, se calificarán en un máximo de tres por proyecto aprobado. En el caso de que en el mismo período de evaluación se haya presentado el informe final de la Investigación (Texto del manuscrito antes de publicarse) o la separata de la publicación del artículo de Investigación, se calificará el de mayor rango de puntaje.

Art° 120.- El asesoramiento o co-asesoramiento de tesis, se acreditará mediante una constancia emitida por el Decano de la respectiva Facultad. Para evaluar una tesis sustentada, el interesado acreditará mediante una constancia o Acta de sustentación.

Art° 121.- La condición de presidente o miembro del Jurado o colaborador de una tesis, se acreditará mediante una constancia emitida por el Decano de la Facultad donde se realizó dicha tesis.

Art° 122.- Para evaluar las publicaciones de un docente, indicadas en el ítem 2.3 de la Tabla de evaluación, éstas deben tener carácter oficial, es decir, deben haber sido publicados a través del Departamento de Publicaciones de la UNAS o de alguna otra Institución de reconocido prestigio y/o sociedad científica.

Art° 123.- Todas las publicaciones comprendidas del 2.3.1 al 2.3.4 de la Tabla de Evaluación, se acreditarán mediante la presentación de un ejemplar o separata de la publicación o copias notariales de la misma. En el caso de traducciones o guías de prácticas, deberán ser certificadas por el Vicerrectorado de Investigación y el Departamento correspondiente.

Art° 124.- La condición de Director o miembro del Comité Editor de una revista especializada, se acreditará mediante un ejemplar de la revista o copia fotostática de la página respectiva. Se otorgará puntaje de acuerdo a la importancia de la publicación.

Art° 125.- En los estudios de post-grado inconclusos, se considerará además las notas obtenidas. Todos los estudios de capacitación serán acreditados por las copias legalizadas de los diplomas o certificados oficiales otorgados por la Institución responsable de la capacitación.

Art° 126.- El conocimiento de idiomas se acreditará mediante certificados oficiales de estudio o el diploma correspondiente o mediante un examen de suficiencia del Centro de Idiomas de la UNAS.

Art° 127.- La asistencia o participación a certámenes realizados en el campo de la especialidad, se acreditará mediante la presentación de la copia legalizada del certificado expedido por la Institución organizadora del evento.

Art° 128.- La membresía a Instituciones científicas o académicas se acreditará mediante la copia legalizada de la constancia otorgada por la Institución respectiva. Para el efecto, el docente debe probar su condición de miembro activo.

Art° 129.- La labor de Proyección Social es aquella que ha sido ejecutada en el terreno técnico del docente, dentro o fuera del campus universitario, la información que proporcione el docente en este rubro deberá ajustarse a lo especificado en los numerales correspondientes de la tabla.



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

Art° 130.- La evaluación de la labor administrativa descrita en los numerales 3.1.8 (Responsabilidad Directiva) de la Tabla de Evaluación, se hará en forma proporcional al tiempo de desempeño en el cargo. La Comisión lo determinará en base a las resoluciones de nombramiento. En el acta del proceso de evaluación, se deberá indicar con precisión la fecha de inicio y término de la labor realizada.

Art° 131.- La membrecía a Comisiones Permanentes o Comisiones Ad-hoc, acreditada mediante la resolución del nombramiento. Se otorgará puntaje solamente cuando se haya presentado el informe anual (Comisión Permanente) o el informe final (Comisión Ad-hoc)

Art° 132.- Para la evaluación de la labor administrativa descrita en el numeral 3.1.9 de la Tabla de Evaluación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Calidad del informe presentado.
- Oportunidad de su presentación.

Art° 133.- En caso que un docente no haya sido ascendido en el plazo de su evaluación, será reevaluado al momento de cumplir con los requisitos exigidos, se propondrá su ascenso siempre que exista plaza vacante.

Art° 134.- El docente que en la fecha programada no presente los documentos respectivos de evaluación de acuerdo a su categoría, será separado de la universidad.

Art° 135.- Para la desaprobación del informe de la Comisión Permanente de Evaluación de Docentes se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios (2/3) del total de miembros del Consejo de Facultad. Para la no ratificación de la propuesta del Consejo de Facultad se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios (2/3) del total de miembros del Consejo Universitario.

Art. 136°.- El docente que considere que no ha sido evaluado con justicia, podrán solicitar reconsideración al acuerdo del Consejo Universitario dentro de los 15 días hábiles luego de la transcripción de la Resolución.

Art° 137.- Para la promoción, ratificación o separación de la docencia se requiere de la evaluación de su desempeño, con citación y audiencia del docente.

Art° 138.- Cuando se trata de un docente que se encuentra en el extranjero, en uso de una licencia por estudios, el plazo para presentar la solicitud de reconsideración será de 30 días hábiles.

Art° 139.- El Consejo de Facultad, mediante Acuerdo, propone al Consejo Universitario el ascenso, ratificación o no ratificación de los docentes evaluados.

Art° 140.- El Consejo Universitario, luego de verificar los resultados de la evaluación, incluidos en el Expediente, procederá a confirmar el acuerdo tomado por el Consejo de Facultad y por tanto, acordar el ascenso, la ratificación o la no ratificación de los docentes evaluados.

Art° 141.- La no ratificación determina el fin de la carrera docente en la UNAS y se hará efectiva al término del mes en que se tomó el acuerdo.

Art° 142.- Si el docente tiene 23 años de servicio efectivo a la universidad, puede acceder al beneficio de ratificación automática siempre y cuando hayan sido ratificados una vez, en su categoría, previamente tendrá el informe de la Oficina de Recursos Humanos.



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS



CAPITULO XVI

DE LAS SANCIONES A LOS DOCENTES

Art° 143.- Los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Art° 144.- Es atribución del Consejo Universitario calificar las faltas o infracciones atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como a su gravedad, en el marco de las normas vigentes y de los artículos 92°, 93°, 94° y 95° de la Ley 30220; para tal efecto, las faltas e infracciones, están claramente descritas de manera explícita e inequívoca en el Reglamento General de la UNAS. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Art° 145.- Los docentes de la UNAS son pasibles de las siguientes sanciones:

- 
- 
- a) Amonestación escrita.
 - b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.
 - c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
 - d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Art° 146.- Las faltas o infracciones que generen las sanciones a y b serán calificadas por el Consejo de Facultad y sancionadas por el Decano, observándose las reglas del debido proceso, cuya duración no será mayor de veinte (20) días hábiles improrrogables.

Art° 147.- Las sanciones indicadas en los incisos c y d se aplican por el Tribunal de Honor previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Art° 148.- Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas

Art° 149.- Las causales que motivan denuncia para sanción a docentes, serán calificadas, previo proceso, por el Tribunal de Honor de la UNAS que procederá de acuerdo a su reglamento y a ley.

Art° 150.- Medidas preventivas. Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Art° 151.- Son causales de amonestación escrita el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve. Se considera faltas leves:

- a) No asistir a una clase en forma injustificada.
- b) No asistir a la hora programada a clases (cinco minutos de tolerancia).

RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

- c) No cumplir con la hora pedagógica (50 minutos) establecida en el reglamento de Estudios.
- d) No presentarse a sustentaciones de prácticas pre profesionales o tesis siendo jurado.
- e) Cambiar el horario establecido en el boletín académico o informativo de la oficina correspondiente en forma injustificada.
- f) Programar clases o evaluaciones fuera del horario establecido, sin justificación escrita.
- g) Incumplir, dentro de los plazos previstos, con la entrega de informes que por el ejercicio docente le sean requeridos (proyectos e informes de investigación, de tesis o de prácticas pre profesionales, de comisiones permanentes o ad hoc).
- h) No devolver a los estudiantes sus evaluaciones en el plazo establecido en el Reglamento de Estudios.
- i) No resolver en clase los exámenes o evaluaciones realizadas.
- j) Por retraso injustificado y reiterado en el asentamiento de notas del parcial o final en el sistema informático universitario.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, a propuesta del Director de Departamento Académico y/o del director de la Escuela Profesional, o del coordinador de la Unidad de Posgrado, según corresponda.

Art° 152.- La amonestación es acordada en reunión del Departamento correspondiente y aplicada por el Decano, debiendo formularse por escrito y figurar en el expediente personal del docente.

Art° 153.- Son causales de suspensión, el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como moderada, por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Se consideran faltas moderadas:

- a) El docente que incurra en plagio, de textos o trabajos de investigación.
- b) El docente que encargue al personal técnico o ayudantes de cátedra las clases y evaluaciones.
- c) El docente o docentes que encarguen al personal administrativo la designación de jurados de prácticas pre profesional y tesis.
- d) La reiteración de una misma falta leve por tercera vez, que haya sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita.

Art° 154.- La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Art° 155.- Son causales de cese temporal, las faltas o infracciones graves, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) El docente que, siendo autoridad o miembro de la Comisión de Evaluación Docente, no cumpla con el trámite o los plazos establecidos para ratificación o promoción docente.



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

- h) La falsificación deliberada de documentos con la finalidad de beneficiarse en los procesos de ratificación y/o ascenso, así como también sorprender a las instancias que correspondan con la finalidad de buscar un beneficio propio.

Art° 156.- Para la separación de los profesores por las causales previstas en los incisos c), d), y e) del Artículo anterior del presente Reglamento, se observara el siguiente procedimiento:

- a) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10.4 de la Ley Universitaria N° 30220.
- b) La denuncia se presentará ante el Decano respectivo que la tramitará al Tribunal del Honor.
- c) b) El Tribunal del Honor comunicará al docente para que presente los descargos en un plazo de 10 días hábiles, después del cual el Tribunal elevara su dictamen al Consejo en un plazo de 10 días hábiles.
- d) El Consejo de Facultad se pronunciara sobre el dictamen, requiriéndose el quórum de los dos tercios de sus miembros para proponer la separación del profesor.
- e) El Consejo Universitario se pronunciara sobre la propuesta, requiriéndose el quórum de los dos tercios de sus miembros para resolver la separación del profesor en votación secreta por balotas.

Art 157°.- Cuando el procedimiento administrativo disciplinario contra un docente se origina por la imputación de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, actos contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas, incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos, el docente será suspendido cautelarmente en el ejercicio de su labor, hasta que concluya dicho procedimiento.

Art° 158.- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. la sanción es impuesta por la autoridad del órgano de gobierno correspondiente según la gravedad de la falta o infracción.

Art° 159.- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneración. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Art° 160.- Se consideran faltas o infracciones graves, pasible de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) El docente que, siendo autoridad o miembro de la comisión de evaluación docente, no cumpla con el trámite o los plazos establecidos para ratificación o promoción docente.

Art° 161.- Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delito en el Código penal.
- h) Presentar grado o título falso en los procesos de contrato, nombramiento, evaluación o promoción docente.
- i) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- j) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas, por ciclo académico.
- k) Realizar cobros (coima) a estudiantes con la finalidad de favorecerlos en su evaluación.
- l) Realizar cobros por asesoría o asistencia a sustentación de prácticas pre-profesionales, trabajos de investigación o tesis.
- m) Realizar cobros por redacción o elaboración de trabajos de investigación, tesis o prácticas pre-profesionales.
- n) Usar a los estudiantes para beneficios personales en áreas particulares ajenas a la universidad.
- o) Valerse de la ventaja del desempeño de un cargo para favorecer o competir deslealmente con otro docente, o favorecerse a título personal o de terceros.
- p) Utilizar los bienes de la universidad para beneficio propio o de terceros, no relacionando con las funciones de los docentes.

CAPITULO XVII.

DE LA CAPACITACION DOCENTE

Art 162°.- Es atribución del Vicerrectorado académico, atender las necesidades permanentes de capacitación del personal docente.

Art 163°.-La Universidad Nacional Agraria de la Selva, define la Capacitación Docente como el proceso de formación académica continua, con el propósito de actualizar y profundizar los



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

conocimientos que permitan mejorar la calidad de su desempeño en la enseñanza, investigación y responsabilidad social.

Art 164°.- Son objetivos de la Capacitación Docente:

- a) Brindar facilidades a los docentes para su desarrollo académico y científico, a través de participaciones en programas de diplomados, cursos cortos, maestrías y doctorados.
- b) Promover la formación, actualización y perfeccionamiento del docente, de manera sistemática y permanente en relación con su labor profesional de especialidad, investigación, el desarrollo pedagógico y los procesos de gestión universitaria.
- c) Garantizar una efectiva actualización y perfeccionamiento docente, a través de intercambios académicos, asistencia o participación a congresos, seminarios, desarrollo de pasantías, programas de actividad docente como profesores visitantes y en otros tipos de eventos académicos o profesionales.

Art 165°.- Son criterios para promover la Capacitación Docente:

- a) Que el Plan de Capacitación y Desarrollo Docente Institucional esté enmarcado en las metas del Plan Estratégico institucional.
- b) Que los planes de capacitación de las facultades, se enmarque dentro de las políticas y líneas prioritarias de investigación de cada una de ellas.
- c) Que el número máximo de licencias a otorgarse para una especialización o grado académico avanzado se determinen garantizando el cumplimiento de las funciones de los Departamentos Académicos.

Art 166°.- La Comisión permanente de Capacitación y Desarrollo Docente de la Facultad, está conformada por los Directores de los Departamentos Académicos y la preside el Decano. Esta Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar los planes de Capacitación Docente presentados por los departamentos académicos.
- b) Elaborar el Plan de Capacitación y desarrollo docente de la facultad con base en el consolidado de los Planes de Capacitación Docente proporcionados por los Departamentos Académicos y elevar al Consejo de Facultad para su aprobación.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para presentar las propuestas de capacitación.
- d) Coordinar con la Oficina de Cooperación Técnica e internacional de la UNAS, para la selección de las instituciones nacionales o extranjeras que ofrecen programas de capacitación de interés para los docentes, en función a los siguientes criterios: prestigio, nivel académico, nivel de especialización en áreas priorizadas por la Facultad.

Art 167°.- La Comisión permanente de Capacitación y desarrollo Docente del Consejo Universitario, está conformada por el Vicerrector Académico quien lo preside y tres Decanos. Esta Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar los Planes de Capacitación y desarrollo docente de las facultades, para su ratificación por el Consejo Universitario.
- b) Revisar la documentación que sustenta la resolución de aprobación de Comisión de Servicios por capacitación de la facultad y elevar su dictamen al Consejo Universitario.
- c) Verificar el cumplimiento del compromiso de los docentes capacitados en coordinación con el Departamento Académico respectivo.

Art 168°.- El Plan de Capacitación y Desarrollo Docente es la programación y priorización de la capacitación de los docentes en función a las necesidades de enseñanza, I+D+i, responsabilidad social y gestión universitaria, determinadas por los departamentos académicos de las facultades.



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

Este plan es proyectado para tres (3) años, actualizado y aprobado anualmente a principios del año por las Facultades.

Art 169°.- El Plan de Capacitación y Desarrollo Docente de las Facultades será elaborado por la Comisión Permanente de Capacitación y Desarrollo Docente de la Facultad, en base a la información suministrada por los Departamentos Académicos, y sometido a la aprobación del Consejo de Facultad. Luego, este Plan será ratificado por el Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Capacitación y Desarrollo docente del Consejo Universitario.

Art 170°.- El Plan de Capacitación y Desarrollo Docente de la UNAS, está constituido por el conjunto de planes de capacitación y desarrollo docente elaborados por las Comisiones Permanentes de Capacitación y Desarrollo Docente de las respectivas Facultades.

Art 171°.- Los Departamentos Académicos presentarán ante la Comisión Permanente de Capacitación y Desarrollo Docente de la Facultad, una propuesta de capacitación para su personal docente en base un estudio diagnóstico que permita identificar oportunidades de mejora y exigencias del plan de estudios en los que ofrecen servicios, indicando:

- a) La especialidad en la cual se recomienda realizar estudios cortos, así como la obtención de grados académicos avanzados.
- b) La Institución escogida para seguir los estudios, y la justificación de su elección.
- c) Período de estudio.
- d) Plan de Estudios.
- e) Grado Académico Avanzado o Diploma de Especialización a obtener especificando su naturaleza.
- f) Investigación que proyecta realizar en caso de Grados Avanzados.
- g) Conocimiento del idioma en el cual se realiza los estudios.
- h) Carga académica y actividades desempeñadas por el docente.
- i) Forma como dicha carga académica y actividades será asumida por el Departamento Académico durante la ausencia del docente.
- j) Carta de compromiso para concluir satisfactoriamente y obtener el Grado Académico respectivo en el periodo indicado

Art 172°.- Con el objeto de preservar la eficiencia de los diferentes Departamentos Académicos de la Universidad, el número de docentes pertenecientes a un departamento que simultáneamente se encuentran con licencia en Comisión de Servicios no podrá exceder al 20% del número total de docentes del departamento. Exceptuando aquellos casos de licencia menor o igual a tres meses, siempre que dichas comisiones no perjudiquen el cumplimiento de las funciones esenciales del departamento.

Art 173°.- El docente que haya cumplido una licencia por capacitación, podrá gozar de otra nueva licencia luego de cumplido el doble de tiempo que duró su capacitación anterior, como retribución a la UNAS.

Art 174°.- Los docentes beneficiarios de becas tanto en el Perú como en el Extranjero tienen derecho a una licencia por Comisión de Servicios por Capacitación con goce de haber. Antes de iniciar su Programa de Capacitación deben tener la respectiva Resolución del Consejo Universitario, aprobando su periodo de capacitación.

Art 175°.- El Consejo Universitario otorgara preferentemente licencia en Comisión de servicios por Capacitación a aquellos docentes considerados en el Plan de Capacitación aprobado por las Facultades.



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

Art 176°.- En el caso de que la solicitud de Comisión de Servicios por Capacitación sea para asistir a Congresos, Seminarios, talleres, cursos cortos, etc., y por un período máximo de siete días, financiado o no por la UNAS, será otorgado por el Decano a solicitud del interesado, previo acuerdo del Departamento Académico. Si el periodo es mayor a 7 días y hasta 30 días, será otorgado por el Consejo de Facultad, previo acuerdo del Departamento Académico e informe de la Comisión Permanente de Evaluación Docente de la Facultad. Las licencias por más de 30 a 90 días serán vistas por el Consejo de Facultad y autorizados con Resolución Rectoral.

Art 177°.- Las solicitudes de licencia de Comisión de Servicios por Capacitación, cuya duración sea mayor a tres meses, el Decano elevará al Consejo Universitario para su aprobación, solo para aquellos casos comprendidos en el Plan de Capacitación de la UNAS, previo acuerdo del Departamento Académico.

Art 178°.- Los docentes que deseen participar como estudiantes en los cursos ofrecidos por la Universidad y otras instituciones, deben solicitar a su Departamento Académico respectivo el pedido para elevar al Consejo de Facultad, previo dictamen o informe de la Comisión Permanente de Capacitación y Desarrollo Docente de la Facultad, en relación a:

- a) Interés del departamento académico en la capacitación que solicita el docente.
- b) Relación entre el área de especialidad del docente y el área del curso a ofrecerse.
- c) Tiempo que le tomaría al docente participar en el curso solicitado, y cómo afectaría
- d) Dedicación en otras actividades del docente dentro del Departamento Académico y en la Universidad en general.

Art 179°.- La asistencia a cursos, con más de tres meses de duración, ofrecidos por otras entidades dentro del horario de trabajo, deberá ser autorizada por el Consejo Universitario, previo dictamen de la Comisión de Capacitación y desarrollo docente de la Facultad, para lo cual se seguirá el mismo trámite establecido en el presente reglamento de capacitación docente.

Art 180°.- El docente solicitará la renovación de su licencia al Director de Departamento Académico. El Departamento Académico evaluará y acordará en reunión, la renovación o no de dicha licencia. El acuerdo es elevado al Consejo de Facultad para su aprobación, previo informe de la Comisión de Evaluación de Docencia de la facultad respectiva, y elevado al Consejo Universitario para su ratificación:

Art 181°.- Si el docente demuestra un insuficiente rendimiento académico o un incumplimiento en un programa de estudios, la Comisión de Servicios por Capacitación será cancelada por el Consejo Universitario, previo informe de la Comisión Permanente de Evaluación Docente y pronunciamiento de la facultad respectiva.

Art 182°.- Durante el periodo de capacitación para Maestrías y Doctorados, el docente deberá presentar informes semestrales, con el visto bueno de su supervisor o asesor de la universidad donde estudia y aprobación por el Departamento Académico respectivo de la UNAS, los mismos que serán necesarios para renovar la licencia de capacitación, con copia al Vicerrectorado Académico.

Art° 183.- Al finalizar su licencia por Comisión de Servicios por Capacitación, el docente deberá presentar al Director del Departamento Académico, con copia al Director de la Oficina de Recursos Humanos:



- a) Un informe y copia del diploma obtenido para los casos de Congresos, Seminarios, cursos, cortos, etc.
- b) Un informe final, acompañado de la transcripción oficial de los calificativos y el diploma del título obtenido (copia), cuando la licencia haya sido para seguir un curso de especialización.



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

- c) Un informe final con información de los calificativos, copia del acta de sustentación y en el plazo máximo de un año, el grado académico obtenido, revalidado o reconocido de acuerdo a Ley, cuando el docente haya obtenido la maestría o el doctorado en el extranjero.

Art° 184.- El docente que hizo uso de Comisión de Servicios por Capacitación y obtuvo el grado de Master, Doctor o Equivalente, además de lo que estipula en las disposiciones legales vigentes, está obligado a su retomo:

- 
- 
- a) Presentar un informe de conclusión de su periodo de capacitación al Departamento Académico con copia al Decano y Rector de la UNAS, incluyendo recomendaciones referentes a los conocimientos y experiencias adquiridas y observadas que se puedan implementar en la UNAS.
- b) Hacer una presentación pública de su trabajo de investigación.
- c) Participar como expositor en eventos científicos, congresos, seminarios, cursos, talleres, etc., promovidos por iniciativa propia o por la UNAS.
- d) Publicar los trabajos de investigación que se generen en una revista científica indizada. Y convalidar el grado obtenido en el País.

Art° 185.- La UNAS, a través de la Oficina de Cooperación Técnica e Internacionalización, promueve, gestiona y apoya el otorgamiento de becas para la capacitación continua de los docentes.

Art° 186.- Se utilizará el presupuesto asignado al fondo anual para la capacitación docente de la UNAS y el fondo de capacitación de la facultad.

CAPITULO XVIII.

DE LAS INCOMPATILIDADES

Art° 187.- La docencia en la UNAS es incompatible con la enseñanza dada a los alumnos en forma particular o a través de academias. Los docentes que enseñen o tienen intereses económicos en academias de preparación no pueden participar en los procesos de admisión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art° 188.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, será visto en primera instancia por los Consejos de Facultad y en última instancia por el Consejo Universitario.

RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

ANEXO 1: TABLA DE EVALUACIÓN DOCENTE

I.- APRECIACIÓN DEL DOCENTE

1.1	En relación a la Enseñanza (Información proporcionada por la Comisión de Encuestas Estudiantiles)	<u>ESCALA</u>
1.1.1	Dominio del profesor sobre el curso	
	Excelente	5
	Muy Bueno	4
	Buenos	3
	Regular	2
	Deficiente	1
1.1.2	Los métodos de enseñanza han sido:	
	Excelente	5
	Muy Bueno	4
	Buenos	3
	Regular	2
	Deficientes	1
1.1.3	Relación del Profesor con los Estudiantes:	
	Excelente	5
	Muy Bueno	4
	Buenos	3
	Regular	2
	Deficiente	1
1.1.4	Puntualidad y Cumplimiento:	
	Excelente	5
	Muy Bueno	4
	Buenos	3
	Regular	2
	Deficiente	1
1.1.5	El contenido del Curso para la formación profesional lo considera:	
	Excelente	5
	Muy apropiado	4
	Apropiado	3
	Muy teórico	2
	Superficial	1
1.1.6	Esfuerzo y Dedicación:	
	Excelente	5
	Muy Bueno	4
	Buenos	3
	Regular	2
	Deficiente	1
1.1.7	Mantenimiento de la Disciplina en Clase:	
	Excelente	5
	Muy Bueno	4
	Buenos	3
	Regular	2
	Deficiente	1
1.2	En relación al cumplimiento de Tareas Académicos, (Información proporcionada por DICDA, Departamentos Académicos, Directores de Escuela profesional Y Facultades)	
1.2.1	Oportunidad en la presentación de Informes (Comisiones de servicio, Comisiones Ad-hoc, Comisiones Permanentes, otros)	
	En la fecha prevista	+2
	Con retraso de hasta 5 días	-0.5
	Con retraso de hasta 10 días	-2
	Con retraso de hasta 15 días	-3



RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

1.2.2	Oportunidad de entrega de Actas de Exámenes, (Información proporcionada por la DICDA)	
	En la fecha prevista	+2
	Con retraso de hasta 3 días	-0.5
	Con retraso de hasta 5 días	-2
	Con retraso de hasta 10 días	-3
1.2.3	El docente presenta oportunamente el silabo del curso:	
	En la fecha prevista	+2
	Con retraso de hasta 3 días	-0.5
	Con retraso de hasta 5 días	-2
	Con retraso de hasta 10 días	-3
1.2.4	El docente utiliza la producción científica actualizada en el curso:	
	Nunca	-3
	Casi nunca	-2
	Casi siempre	1
	Siempre	+2



LABOR ACADÉMICA

ESCALA

2.1 Labor lectiva

2.1.1	Hora/semana teoría	0.5	
	Hora/semana práctica	0.25	
2.1.2	Ofrecimiento de Seminarios autorizados	0.5	
2.1.3	Asesoría de prácticas Pre-profesionales		0.7
	Presidente, miembro del Jurado	0.5	
2.1.4.	Calidad de Syllabus por competencias		
	Excelente	4	
	Muy bueno	3	
	Bueno	2	
	Regular	1	



2.2 Investigación

RANGO

2.2.1	Proyectos aprobados y puestos en ejecución (Vicerrectorado de Investigación).	0.5 - 3.0
2.2.2	Informes periódicos del avance de investigación	0.5 - 2.0
2.2.3	Informes de Investigación terminadas	2.5 SL
2.2.4	Tesis (Asesor o Co-Asesor)	
	- Proyecto aprobado	0.5 2
	- En ejecución	0.5 2
	- Terminadas (Actas de sustentación)	2.0 7
2.2.5	Tesis (Presidente)	0.6
	Colaborador,	0.2
	Miembro del Jurado	0.3

2.3 Publicaciones impresas o electrónicas:

2.3.1	Resultante de Investigación propia (En el campo de la especialidad o áreas afines)	
	Capítulo de libro	10
	Artículo de investigación (este ítem es excluyente del ítem 2.2.3)	10
	Artículo de divulgación	1 3
	Miscelánea (resúmenes de investigación publicada)	0.5 2
2.3.2	Resultados de Asesoría de Tesis (Asesor o Co-Asesor).	
	Artículo de investigación	2.5 5
	Monografía	2.5 5
2.3.3	Traducciones de artículos de Investigación y/o	
	Capítulo de Libros.	0.5 2

RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

2.3.4	Publicaciones de material didáctico (autor)		
	Libros	10	15
	Textos Universitarios	5	10
	Manuales de laboratorio	4	8
	Guías de práctica de curso (debidamente, encuadernadas) por una sola vez, excepto cuando las guías de prácticas hayan sufrido modificaciones sustanciales.	1.	3
	Revista, series, memorias de reuniones científicas.		
	Director o Presidente o Editor	3	5
	Redactor o Relator	2	4
	Consultor o Revisores	2	5



2.4 Capacitación PUNTAJE UNICO

2.4.1	Estudios de post-grado terminados, conducentes a:		
	Grado académico de Master o Maestro	20	*
	Grado académico de Doctor o Ph.D.	30	*
2.4.2	Estudios de post-grado inconclusos		
	Por cada 12 créditos (hasta un máximo de 18 puntos)	5	*
2.4.3	Ciclos de perfeccionamiento		
	Mayor de 700 horas	20	
	De 72 horas	6 - 7	
	De 48 horas	4 - 5	
	De 24 horas	2 - 3	
	De 8 horas	0.5-1	
2.4.4	Asistencia a cursos de Metodología de la enseñanza		
	700 horas	20	
	De 48 horas	4 - 5	
	De 24 horas	2 - 3	
	De 8 horas	0.5-1	
2.4.5	Conocimientos de Idiomas (Constancia centro de Idiomas)		
	Lee y traduce	1 - 2	
	Habla	1 - 2	
	Escribe	1 - 2	
2.4.6	Asistencia a Congresos, Convenciones		
	Simposio, Jornadas, etc.		
	Como asistente	0.5	SL
	Como expositor	3.0	9.0
	Como Directivo del Comité organizador	2.0	6.0
2.4.7	Membrecía a Instituciones de la especialidad o afines.*		
	Miembro activo	1.0	3.0
	Miembro directivo	2.0	4.0
2.4.8	Membrecía a Instituciones y otros (Clubes, Colegios, Asociaciones, etc.)		
	Miembro activo	1.0	2.0
	Miembro directivo	2.0	4.0



2.5 Proyección Social ** ESCALA

2.5.1	Conferencias ofrecidas a Instituciones, Profesionales, Científicas, Culturales o Académicas.	2	6
2.5.2	Conferencias ofrecidas a técnicos de mando medio Agricultores, ganaderos, Pymes, Empresas, etc	1	4

* Se evaluará por una sola vez, a partir del momento que obtuvieron o cursaron sus estudios.

** Se evaluarán todos los documentos presentados.

SL - Sin Limite

RESOLUCIÓN N° 588-2017-CU-R-UNAS

Asistencia Técnica *

2.5.3	Demostraciones de carácter técnico en el campo de la especialidad (Informe)	1
2.5.4	Consultas atendidas de carácter técnico en el campo de la especialidad (Informe)	0.5
2.5.5	Participación como expositor en cursos de extensión, días decampo	1
2.5.6	Participación en días de campo (certificado)	0.5
2.5.7	Asesor de Empresas o Agricultores Independientes (Certificado)**	
	Permanente (mínimo un año)	2
	Temporal	1
2.5.8	Representación de la UNAS ante convenios (Informe)	1

- * Se evaluará todos los documentos presentados
 ** Se evaluará por una sola vez.

LABOR ADMINISTRATIVA

	<u>ESCALA</u>	
3.1	Por responsabilidad Directiva *	
3.1.1	Rector	15
3.1.2	Vice-Rector	10
3.1.3	Decano	8
3.1.4	Director de EPG	8
3.1.4	Director de Escuela	7
3.1.5	Director de Departamento Académico	5
3.1.6	Directores de investigación	5
3.1.7.	Director de EPG de Facultades	5
3.1.6	Secretario General	4
3.1.7	Secretario de Consejo de Facultad o Dpto. Acad.	2
3.1.8	Miembro de Consejo de Facultad o EPG	3
3.1.9	Miembro Asamblea Universitaria (docente).	2
3.1.10	Miembro CEUNAS	2
3.1.11	Miembro CIUNAS	2
3.1.12	Jefe de Laboratorio	2
3.1.13	Informes anuales de la Unidad a su cargo	1.5
3.1.14	Defensoría Universitaria y adjuntos	2
3.1.15	Director y subdirector de Responsabilidad social universitaria	2
	Otros (Acreditación, etc)	2

- * Por un año de desempeño en el cargo, o proporcional al tiempo.

	<u>RANGO</u>	
3.2	Apoyo de Labores Académicas y/o Administrativas	
3.2.1	Comisiones permanente de la Universidad (Informes Anuales)	1 - 5
3.2.2	Comisión permanente de la Facultad (Informes Anuales)	1 - 3
3.2.3	Comisión Ad-hoc de la Universidad	2 - 5
3.2.4	Comisiones Ad-hoc de la Facultad o Departamento Acad.	1 - 3

- * El Presidente de la Comisión recibirá 0.5 puntos más

